

territorio nacional. Como consecuencia de la reclasificación anterior se procederá a llevar a efecto la adecuación del resto de grupos profesionales integrantes de los referidos colectivos.

Con esta medida en concreto se lograría en primer término dar satisfacción a las reiteradas demandas que sobre esta materia vienen planteando los referidos colectivos de funcionarios, y por otro lado, propiciar la homologación de los referido cuerpos de policía local y personal del servicio de extinción de incendios

Igualmente respecto al colectivo de Auxiliares de Puericultura se procederá a la reclasificación profesional como Técnicos Superiores de Educación Infantil grupo C.

5. PROCEDIMIENTO.

El apartado 6 del artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, señala las normas procedimentales a seguir en cuanto a la aprobación de un Plan de Empleo por parte de la Administración General del Estado, indicando que será objeto de aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe favorable del de Economía y Hacienda, correspondiendo la iniciativa al Ministerio afectado. Este apartado, no obstante, no es básico, conforme al artículo 1.3 de la Ley citada

Los apartados 3 y 4 del artículo 2º del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, contienen también normas procedimentales al respecto, indicándose que los Planes de Empleo se aprobarán por el Secretario de Estado para la Administración Pública, con informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, previa negociación con las Organizaciones Sindicales. La iniciativa para su elaboración, también corresponde al Ministerio u Organismo afectado, o bien conjuntamente, a los Ministerios para las Administraciones Públicas y Economía y Hacienda.

Al amparo del principio de autoorganización que consagra la Constitución Española para los entes autonómicos y locales, y que se encuentra ratificado por el Estatuto de Autonomía de Melilla, y la normativa propia de la Ciudad Autónoma anteriormente

meritada, el procedimiento para la tramitación de este Plan de Empleo es el siguiente:

1. Propuesta de elaboración de un Plan de Empleo, que se ha llevado a efecto, a través del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo y Oferta Pública de Empleo para el año 2005.

2. Elaboración por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de una Memoria Justificativa del Plan.

3. Conformación de una Mesa de Negociación con las Organizaciones Sindicales.

4. Negociación con las Organizaciones Sindicales.

5. Elaboración del borrador de Acuerdo.

6. Informe favorable de la Consejería de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

7. Informe favorable de la Consejería de Administraciones Públicas.

8. Aprobación por la Comisión Permanente de Administraciones Públicas.

9. Propuesta al Consejo de Gobierno.

10. Aprobación del Consejo de Gobierno.

11. Publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Una vez aprobado este Plan, por parte de la Consejería de Administraciones Públicas, competente en materia de recursos humanos, se realizarán cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del mismo.

Las actuaciones descritas en este Plan de Empleo deberán desarrollarse en el periodo comprendido entre 2005-2007.

CONCLUSIÓN

La nueva realidad autonómica de Melilla hace que se deba afrontar este Plan de Empleo para optimizar los recursos humanos, adaptándolos a la nueva organización administrativa derivada del Estatuto de Autonomía, del proceso de transferencias, del incremento de los servicios prestados, y del aumento en la calidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos.

Tal como se extrae de lo expuesto en la presente memoria, este instrumento básico de planifica-